

DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA TERRITORIAL

1941

DECRETO 34/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las normas generales para las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Mediante el Decreto 215/2012 se designaron ZEC 14 ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprobaron las Directrices, regulaciones y actuaciones comunes, de aplicación al conjunto de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) en ríos y estuarios, que se publicaron como anexo I del citado Decreto. Posteriormente, mediante el Decreto 356/2013 se designó la ZEC de Txingudi-Bidasoa y se aprobaron las medidas de conservación de dicha ZEC y de la ZEPA de Txingudi; el Decreto publicó además como anexo II las Directrices, regulaciones y actuaciones comunes aprobadas mediante el Decreto 215/2012.

En el transcurso de los trabajos para la designación de las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico de la región biogeográfica mediterránea se ha constatado que las normas de conservación (directrices y regulaciones) aprobadas para las ZEC de ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica resultan en su mayor parte adecuadas y aplicables a la región mediterránea, si bien una aplicación de las mismas a la totalidad de las ZEC y ZEPAs vinculadas al medio hídrico exigía introducir algunas modificaciones.

Por lo tanto, se ha considerado conveniente aprobar en el presente Decreto las Directrices y Regulaciones de carácter general aplicables a las ZEC y ZEPA vinculadas al medio hídrico, tanto para la región biogeográfica atlántica como mediterránea, con excepción de los localizados en Reserva de la Biosfera de Urdaibai y de San Juan de Gaztelugatxe, cuyo régimen viene establecido en el Decreto 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPA Ría de Urdaibai.

Como resultado de ello, las normas generales aquí previstas serán de aplicación al conjunto de espacios Red Natura vinculados al medio hídrico, por lo que regirán no solo en los espacios aprobados en el momento de entrada en vigor de este Decreto, sino también en aquellos lugares que se aprueben a futuro, incluidos aquellos que en estos momentos se encuentran en tramitación.

Junto con la aprobación de las normas generales y determinación de su ámbito de aplicación y contenido, la presente disposición deja bajo un régimen transitorio las actuaciones comunes recogidas en los Decretos 215/2012 y 356/2013 hasta tanto los órganos forales procedan a la aprobación de las que les sustituyan.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN), y de los artículos 44 y 45.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, previo procedimiento de información pública, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 17 de marzo de 2015,

martes 5 de mayo de 2015

DISPONGO:

Artículo 1.– Objeto.

Se aprueban como anexo al presente Decreto las normas generales para la conservación de las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculadas al medio hídrico.

Artículo 2.– Ámbito de aplicación.

1.– Este Decreto será de aplicación en las ZEC y ZEPA vinculadas a los ríos, estuarios y zonas húmedas:

ES2130003 Barbadungo itsasadarra / Ría del Barbadun.

ES2130004 Astondoko haremunak / Dunas de Astondo.

ES2130010 Lea ibaia / Río Lea.

ES2130011 Artibai ibaia/ Río Artibai.

ES2120004 Urolako itsasadarra / Ría del Urola.

ES2120009 Iñurritza.

ES2120010 Oriako itsasadarra / Ría del Oria.

ES2120005 Oria Garaia / Alto Oria.

ES2120012 Araxes ibaia / Río Araxes.

ES2120013 Leitzaran ibaia / Río Leitzaran.

ES2120015 Urumea ibaia / Río Urumea.

ES2110017 Barrundia ibaia / Río Barrundia.

ES2110023 Arakil ibaia / Río Arakil.

ES2110020 Ega-Berron ibaia / Río Ega-Berron.

ES2120018 «Txingudi-Bidasoa».

ES0000243 «Txingudi» ZEPA.

ES2110006 Baia ibaia / Río Baia.

ES2110010 Zadorra ibaia / Río Zadorra.

ES2110012 Ihuda ibaia / Río Ihuda (Ayuda).

ES2110005 Omecillo-Tumecillo ibaia / Río Omecillo-Tumecillo ibaia.

ES2110008 Ebro ibaia / Río Ebro.

2.– También será de aplicación en las siguientes ZEC y ZEPA, vinculadas a los ríos, estuarios y zonas húmedas, actualmente en tramitación:

ES2110007 Arreo-Caicedo de Yusoko lakua / Lago de Arreo-Caicedo de Yuso.

ES2110011 Zadorraren sistemako urtegiak / Embalses del sistema Zadorra.

ES2110014 Salburua.

ES2110021 Guardiako aintzirak / Lagunas de Laguardia.

3.– No será de aplicación en las ZEC y ZEPA de Urdaibai y ni en la ZEC de San Juan Gaztelugatxe, aprobados por Decreto 358/2013, de 4 de junio.

Artículo 3.– Contenido de las normas generales.

Las normas generales para la conservación en estas Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) vinculados al medio hídrico contenidas en el anexo se agrupan en dos tipologías:

a) Directrices (D): disposiciones relativas a los distintos usos y actividades, ambientes o elementos clave, dirigidas a orientar las actuaciones de las diferentes administraciones públicas.

b) Regulaciones (R): disposiciones cuyo fin es establecer normas de carácter vinculante relativas al desarrollo de usos y actividades que pueden afectar a los elementos y objetivos de conservación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta que los órganos forales procedan a la aprobación de las directrices de gestión a que hace referencia el artículo 22.5 TRLCN, estarán vigentes las Actuaciones previstas en el Decreto 215/2012 y en el Decreto 356/2013, y, en concreto, las siguientes:

a) El apartado relativo a «Actuaciones Comunes a las ZEC de Ríos y Estuarios» del anexo I y los apartados relativos a Actuaciones recogidas en las tablas de Objetivos y Actuaciones de los anexos II a XV del Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación.

b) El apartado relativo a «Actuaciones Comunes a las ZEC de Ríos y Estuarios» del anexo II y los apartados relativos a Actuaciones recogidas en las tablas de Objetivos y Medidas del anexo III del Decreto 356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi».

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de este Decreto quedan derogadas las siguientes disposiciones:

1.– En el Decreto 215/2012, de 16 de octubre, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación catorce ríos y estuarios de la región biogeográfica atlántica y se aprueban sus medidas de conservación, se derogan los siguientes:

a) El apartado 1.a) del artículo 3, a excepción de la referencia a actuaciones comunes, que queda vigente en los términos dispuestos en la Disposición Transitoria.

b) Las referencias al Título 6 y al apéndice, recogidas en el apartado 2.1 del artículo 3.

c) El anexo I, a excepción de las «Actuaciones Comunes a las ZEC de Ríos y Estuarios» que quedan vigentes en los términos dispuestos en la Disposición Transitoria.

martes 5 de mayo de 2015

2.– En el Decreto 356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi», se derogan las siguientes disposiciones:

a) El apartado 1.a) del artículo 3, a excepción de la referencia a actuaciones comunes, que queda vigente en los términos dispuestos en la Disposición Transitoria.

b) Las referencias al Título 6 y al apéndice, recogidas en el apartado 2.1 del artículo 3

c) El anexo II, a excepción de las «Actuaciones Comunes a las ZEC de Ríos y Estuarios» que quedan vigentes en los términos dispuestos en la Disposición Transitoria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se autoriza a la Consejera o al Consejero competente en materia de medio ambiente para que realice en nombre del Gobierno Vasco todos los trámites y comunicaciones legalmente precisos ante la Administración General del Estado y la Unión Europea junto con, en su caso, las estimaciones del coste económico preciso para la aplicación de las medidas, a los efectos previstos en el artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 17 de marzo de 2015.

El Lehendakari,
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

La Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial,
ANA ISABEL OREGI BASTARRIKA.

ANEXO AL DECRETO 34/2015, DE 17 DE MARZO

DIRECTRICES Y REGULACIONES GENERALES

Directrices generales

CÓDIGO	DIRECTRICES GENERALES
D.1	Se considera necesario impulsar fórmulas de gestión que impliquen a las personas propietarias y usuarias del territorio en la conservación y el buen uso de los valores y los recursos naturales de las ZEC/ZEPA. En este sentido, se impulsarán las fórmulas que faciliten la participación del sector privado y del ámbito municipal en la financiación y/o gestión de las actuaciones de conservación de las ZEC/ZEPA, así como la colaboración ciudadana a través del voluntariado en la ejecución de las mismas. Se fomentarán, en definitiva, acuerdos voluntarios de custodia del territorio, que propicien la colaboración continua entre las personas propietarias, entidades de custodia y otros agentes públicos y privados.
D.2	Se aplicaran las vías de cofinanciación comunitaria definidas por la Comisión Europea para la ejecución efectiva de las medidas de conservación necesarias para alcanzar los objetivos por los que se declaran las Zonas de Especial Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Red Natura 2000. En este sentido, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que en el País Vasco se articula a través del Programa de Desarrollo Rural Sostenible (PDRS), constituye entre otros un instrumento de primer orden para la gestión de la Red Natura 2000.
D.3	Se potenciará la formación, sensibilización y asesoramiento de los agentes y sectores que inciden en los ámbitos de las ZEC/ZEPA (económicos, agroganaderos, forestales, industriales, etc.), para alcanzar los objetivos de conservación planteados para estos Espacios Naturales Protegidos, así como con el objeto de lograr una aplicación efectiva de las medidas de conservación que se adoptan con la designación de las ZEC/ZEPA.
D.4	Se definirá un Plan de Comunicación que contemple actuaciones de información y promoción entre los potenciales beneficiarios de las ayudas comunitarias y otras ayudas públicas para la aplicación de medidas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación establecidos para la Red Natura 2000.
D.5	Así mismo, y sin perjuicio de lo expresado en los epígrafes anteriores, se considera necesario impulsar medidas para la adquisición, arrendamiento, usufructo, servidumbre o para la constitución de otras figuras similares por parte de la Administración, en fincas de alto valor ecológico, especialmente cuando alberguen o constituyan puntos críticos para elementos clave de las ZEC y las ZEPA muy amenazados o cuando criterios de oportunidad así lo aconsejen.

CÓDIGO	DIRECTRICES GENERALES
D.6	<p>De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, deben realizarse los esfuerzos oportunos para mejorar la coherencia ecológica externa e interna de la Red Natura 2000 mediante la conservación y, en su caso, el desarrollo de los elementos del paisaje y áreas territoriales que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestres, por lo que deben contemplarse medidas encaminadas a lograr dicho objetivo.</p> <p>Debido al carácter fluvial y estuarino de estas ZEC/ZEPA el elemento fundamental que articula la conectividad ecológica será el propio territorio fluvial, entendido como un espacio de suficiente anchura y continuidad como para conservar o recuperar la dinámica hidrogeomorfológica, cumplir con el buen estado ecológico, laminar de forma natural las avenidas, resolver problemas de ordenación de áreas inundables, mejorar y consolidar el paisaje fluvial y obtener un corredor ribereño continuo (corredores acuático y terrestre, incluyendo la matriz de setos vivos y bosquetes autóctonos que contribuyen a la conectividad transversal, actualmente deficiente en la mayoría de los casos) que garantizaría la diversidad ecológica y la función bioclimática del sistema fluvial.</p> <p>En este sentido, tanto en los ámbitos Red Natura 2000 como en las áreas colindantes y de conexión entre las ZEC/ZEPA, se adoptarán medidas específicas para recuperar la vegetación de ribera y los setos naturales en lindes de fincas, bordes de caminos rurales, en las redes fluviales y drenajes artificiales, así como medidas para controlar y limitar la eliminación o reducción de los elementos que contribuyen a la conectividad ecológica. Se establecerán vías de financiación adecuadas a este fin.</p>
D.7	<p>Con el objeto de mejorar la coherencia de la Red Natura 2000 se llevará a cabo una adecuada coordinación con las Administraciones de las Comunidades Autónomas limítrofes, con el fin de compatibilizar los objetivos y, en su caso, las medidas de conservación de los lugares que se extienden a ambos territorios.</p>
D.8	<p>Así mismo, se impulsará la investigación relacionada con estos elementos de interés, tanto básica como aplicada, a la vez que se asegura la divulgación de los procesos, fases y resultados de los estudios de investigación y de la planificación y gestión de los espacios en cuestión.</p>
D.9	<p>Los programas de educación ambiental que desarrollen las diferentes administraciones públicas fomentarán el conocimiento de la Red Natura 2000 y del valor de los hábitats y especies de los ríos y estuarios para la conservación de la biodiversidad, y buscarán concienciar a la sociedad sobre la necesidad de su preservación. Estos programas irán dirigidos tanto al público en general como a personal técnico de los sectores implicados en los usos y actividades que se desarrollan en el ámbito de la Red Natura 2000.</p> <p>Asimismo, las actuaciones de comunicación y sensibilización sobre la Red Natura 2000 y la información relativa al alcance de las Directrices y Regulaciones se extenderán al personal técnico de las Administraciones Públicas relacionado con el Urbanismo y la Ordenación Territorial.</p>
D.10	<p>Se intensificarán las labores de vigilancia en el ámbito de las ZEC/ZEPA al objeto de evitar usos y prácticas no autorizados que puedan comprometer los objetivos de conservación de hábitats y especies por los que el lugar ha sido designado.</p>

Regulaciones generales

CÓDIGO	REGULACIONES GENERALES
R.1	<p>En virtud de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, los lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 son Espacios Naturales Protegidos. Los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico reflejarán esta circunstancia y garantizarán en estos lugares la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichas áreas, incorporando para ello los criterios, objetivos y medidas de conservación que se fijan en el presente documento.</p>
R.2	<p>A los efectos de la aplicación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, la totalidad del ámbito de las ZEC/ZEPA tendrá la consideración de Área de Interés Naturalístico Preferente y dicho ámbito constituirá asimismo el área de protección del cauce definida en el apartado D.2 de dicho plan. Por lo tanto, en las ZEC/ZEPA será de aplicación la regulación de usos establecida por el PTS para estas áreas, que se reproduce a continuación, así como las directrices y regulaciones relativas a los diferentes usos del presente documento:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los márgenes correspondientes al ámbito rural se respetará un retiro mínimo de 50 m a la línea de deslinde o la línea de máxima avenida ordinaria definida por la Administración Hidráulica o a la coronación del talud del cauce, según corresponda. Este retiro se aplicará para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas. • Asimismo, en los márgenes correspondientes al ámbito rural se aplicará la regulación de usos básica anterior con las siguientes alteraciones: Se considerarán usos prohibidos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Crecimientos urbanísticos ○ Industrias Agrarias, incluso piscifactorías. ○ Actividades extractivas. ○ Instalaciones Técnicas de Servicio de Carácter no lineal Tipos A y B, salvo las relacionadas con el ciclo integral del agua y la funcionalidad de los embalses debidamente justificadas. ○ Escombreras y vertederos de residuos sólidos, incluso en arroyos de cuenca afluyente inferior a 3 km². ○ Residencial aislado. ○ Instalaciones Peligrosas.

martes 5 de mayo de 2015

CÓDIGO	REGULACIONES GENERALES
	<ul style="list-style-type: none"> • Para el caso de la ZEC ES2110011 <i>Zadorraren sistemako urtegiak/ Embalses del sistema del Zadorra</i>, por tratarse de una captación de abastecimiento urbano incluida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los documentos de ordenación para la protección de las captaciones de dicho registro que se redacten en el marco de la planificación hidrológica (perímetros de protección). Subsidiariamente a la aprobación de dichos documentos de ordenación, se establece como área de protección de los embalses una banda perimetral de 200 m de ancho medida desde la línea correspondiente al máximo nivel normal de embalse, aguas arriba de la presa y dentro de su propia cuenca vertiente, en la que se aplicará el régimen de usos prohibidos citado más arriba.
R.3	<p>A efectos de lo establecido en el artículo 19.2 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, la Zona Periférica de Protección será la definida en el instrumento de gestión específico de la ZEC y/o la ZEPA y reflejada en el Mapa de Delimitación del lugar. En su defecto, y con carácter general, se establecen las siguientes Zonas Periféricas de Protección en las ZEC vinculadas al medio hídrico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Zona Periférica de Protección en las ZEC y/o ZEPA fluviales, consiste en una banda de protección de 100 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio. • Zona periférica de Protección en las ZEC y/o ZEPA en estuarios, zonas húmedas costeras e interiores: consiste en una banda de protección de 200 metros de anchura medida desde el límite exterior del espacio. • Se excluye de la Zona Periférica de Protección el suelo urbano consolidado a la entrada en vigor de la ZEC/ZEPA, si bien las nuevas urbanizaciones, edificaciones e infraestructuras en dicha categoría de suelo deberán respetar en todo caso, los retiros establecidos en estas normas de conservación. <p>En los lugares Natura 2000 que hayan sido a su vez declarados bajo otra figura de Espacio Natural Protegido, la Zona Periférica de Protección será la establecida en los instrumentos de declaración y planificación de dichos espacios, salvo que en la designación de la ZEC y/o la ZEPA se establezca otra zona. En las Zonas Periféricas de Protección operará el régimen preventivo del artículo 6.3 de la Directiva Hábitat, así como las normas de protección del presente documento que recaen en dicho ámbito.</p>

CÓDIGO	REGULACIONES GENERALES
R.4	<p>En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.</p> <p>A la vista de las conclusiones de dicha evaluación y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 del citado artículo 45, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se considera que cualquier plan, programa o proyecto actividad que pueda implicar la alteración o eliminación de los hábitats o especies considerados clave en cada lugar, así como especies catalogadas o en régimen de protección especial, puede suponer una afección apreciable y por lo tanto debe ser objeto de adecuada evaluación.</p> <p>A los efectos de lo previsto en el artículo 45, la adecuada evaluación se sustanciará dentro de los procedimientos previstos en la normativa de evaluación ambiental, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar.</p>
R.5	<p>Con carácter general se prohíbe cualquier actuación que implique alterar y/o eliminar hábitats naturales de ribera, así como elementos con función conectora como setos vivos y formaciones vegetales en zonas de lindes de parcelas, bordes de caminos rurales, drenajes naturales o artificiales, etc. Este tipo de actuaciones sólo se autorizarán con carácter excepcional, por razones de interés público debidamente justificadas y verificando que no se causará perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlas en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.</p>
R.6	<p>Sin perjuicio de las regulaciones que figuran en este documento, en el ámbito de las ZEC y las ZEPA resulta de aplicación todo lo preceptuado en la normativa en materia de costas, aguas e inundabilidad, prevaleciendo siempre el criterio de máxima protección o más restrictivo.</p>
R.7	<p>En las ZEC y/o ZEPA en zonas húmedas, será asimismo de aplicación el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación de las Zonas Húmedas de la CAPV, prevaleciendo siempre el criterio de máxima protección o más restrictivo.</p>

**DIRECTRICES Y REGULACIONES
RELATIVAS A LOS USOS Y ACTIVIDADES**

Conservación y mejora ambiental



Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
1.D.1	Se impulsarán actuaciones encaminadas a la conservación y recuperación de la dinámica y morfología fluvial y estuarina, así como a la conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales y las poblaciones de flora y fauna asociadas a los hábitats acuáticos.
1.D.2	En este sentido, se propiciará y priorizará el mantenimiento y recuperación de los bosques de ribera tanto longitudinal como transversalmente, reforestando los márgenes del río donde no exista vegetación de ribera o donde ésta haya sido sustituida por especies alóctonas, tendiendo a establecer una banda continua de vegetación natural a lo largo de todo el curso fluvial. Las plantaciones en estas zonas evitarán la realización de trabajos de remoción del suelo. Asimismo, y con el fin de lograr una diversificación de ambientes que favorezca la conservación de la biodiversidad asociada al medio fluvial, se favorecerá la presencia de restos de madera (ramas y troncos) en el cauce siempre y cuando no suponga un riesgo desde el punto de vista hidráulico.
1.D.3	Se fomentará asimismo la continuidad longitudinal y transversal de las alisedas y fresnedas con otros bosques de frondosas y la malla de setos vivos que, en determinados tramos, se combinan para conectar con la vegetación ribereña. Se realizarán estudios específicos para la determinación de los espacios clave de conectividad ecológica entre todos estos ámbitos de calidad y fragilidad ambiental, y se adoptarán medidas concretas para la mejora de estos espacios de conexión ecológica.
1.D.4	Se fomentará la presencia y conservación de otros elementos singulares del paisaje que constituyen lugares de nidificación y refugio de las especies para completar su ciclo vital, tales como los sotos fluviales, remansos, vegetación de humedales, bosquetes y lagunas, setos, árboles aislados, árboles y troncos viejos, tocones, setos, cuevas, determinadas construcciones, etc.).
1.D.5	El carácter hidromórfico de los suelos los hace especialmente sensibles a su apisonamiento y desecación. Por ello, en las autorizaciones de aprovechamientos y actuaciones en los márgenes y riberas fluviales se tendrán en cuenta estas características, a efectos de limitar a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada, la realización de pistas y el tránsito de vehículos, así como los cruces transversales al cauce y los drenajes. Así mismo, se debe evitar afectar a las características edáficas y a la estabilidad de los márgenes de los ambientes acuáticos.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
1.D.6	<p>Con el objeto de evitar la pérdida de biodiversidad asociada a las especies invasoras alóctonas, se promoverán actuaciones destinadas a la erradicación y/o control de éstas, en particular de aquéllas que pueden comprometer en mayor medida los objetivos de conservación del lugar (mejillón cebra, visón americano, cangrejo señal, cangrejo rojo, flora exótica invasora, etc.).</p> <p>Dado que en los ambientes estuarinos la lista de especies invasoras es alta, entre las actuaciones de conservación específicas de cada lugar se detallan las especies sobre las que habrá que hacer un mayor esfuerzo de erradicación.</p> <p>Si como resultado del seguimiento del estado de conservación de las especies de interés comunitario se constatará la presencia de individuos procedentes de instalaciones para la cría de especies catalogadas como invasoras, los órganos competentes estudiarán fórmulas para evitar la liberación al medio de dichas especies, incluyendo la regulación de la ubicación de las citadas instalaciones. Entre tanto, se exigirá a éstas que adopten las medidas preventivas apropiadas y suficientes para prevenir escapes, liberaciones y vertidos.</p>
1.D.7	<p>En el ambiente estuarino el objetivo principal será el de favorecer la conservación de los hábitats asociados a arenales y estuarios de manera integral, asegurándose la protección estricta de las comunidades vegetales y faunísticas asociadas a dichos hábitats, así como el mantenimiento de la dinámica hidráulica que los caracteriza. Para ello se debe garantizar que los procesos naturales de sedimentación y mezcla de agua marina y dulce del estuario se desarrollen libres de alteraciones, y que sus aguas mantengan unos niveles adecuados de calidad.</p>
1.D.8	<p>La conectividad ecológica entre el medio estuarino y el terrestre reviste gran importancia en un medio que ya constituye un encuentro entre ecosistemas (fluviales y marinos). Para mejorarla debe favorecerse la presencia de formaciones vegetales de ribera maduras y eliminar defensas que dificultan la circulación de fauna.</p>
1.D.9	<p>Cualquier plan o proyecto sectorial que afecte al ámbito de alguno de los lugares Natura 2000 incorporará, más allá de las obligadas medidas preventivas y de minimización de impactos, medidas que tengan efectos positivos y evaluables sobre la biodiversidad y que contribuyan a conseguir los objetivos de conservación de la ZEC/ZEPA.</p>

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIÓN RELATIVA A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA AMBIENTAL
1.R.1	<p>En los tramos en los que sea necesaria la regeneración o restitución del bosque de ribera, se utilizarán variedades locales de especies arbóreas, arbustivas, esquejes y semillas propias de las riberas fluviales o de la vegetación natural del entorno (alisos, fresnos, sauces, etc.). Se emplearán módulos de plantación heterogéneos basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región¹. Las plantas se dispondrán irregularmente, con el objetivo de alcanzar la mayor naturalidad posible de las formaciones vegetales.</p> <p>Las medidas de restitución y/o restauración ambiental deberán ser planificadas de tal forma que se realicen preferentemente en el periodo de parada vegetativa y en el menor intervalo de tiempo posible después de la finalización de las obras, adoptándose las medidas necesarias para evitar la dispersión y proliferación de especies vegetales invasoras.</p>
1.R.2	<p>Los trabajos de restauración que se lleven a cabo en el ámbito de las ZEC/ZEPA deberán tener en cuenta los requerimientos ecológicos y los periodos críticos de cría de las especies de fauna objeto de conservación. Asimismo dichos proyectos o actuaciones deberán incluir un programa de seguimiento de las posibles afecciones que de su ejecución puedan derivarse sobre los elementos clave de la ZEC/ZEPA.</p>

¹ Ver Capítulo 2, apartado 8.3  Vegetación del País Vasco  del *Manual de técnicas de ingeniería naturalística en el ámbito fluvial*. Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección de Aguas:
http://www.uragentzia.euskadi.net/u81-0003/es/contenidos/informe_estudio/tecnicas_ingenieria_naturalist/es_ingnat/indice.html

Uso agrícola y ganadero

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.D.1	La gestión agroganadera en el lugar irá encaminada al mantenimiento de las explotaciones existentes de una forma compatible con la conservación de los valores naturales del espacio.
2.D.2	Cuando la conservación de un determinado tipo de hábitat dependa del mantenimiento de la agricultura tradicional, se promoverá este uso a través de contratos agroambientales de explotación para la aplicación de medidas específicas para la protección de las ZEC/ZEPA. Estos instrumentos, que podrán crearse en el desarrollo de los propios instrumentos de cofinanciación europea que se establezcan al efecto, se conciben en la gestión contractual entre la administración y los o las titulares de las explotaciones, como las principales herramientas para el mantenimiento de la renta agraria de forma compatible con la conservación de los valores naturales.
2.D.3	Se evitará la intensificación de las prácticas agropecuarias que conlleven una transformación significativa de las características de los hábitats de interés comunitario, la eliminación de los setos en los linderos de las fincas, de la vegetación espontánea a lo largo de los canales de riego y sistemas naturales de drenaje y la eliminación de los elementos singulares del paisaje citados en 1.D.4. Se fomentará su presencia y el aumento de su superficie, complejidad y funcionalidad articulando las medidas de cofinanciación que se estimen necesarias, como por ejemplo las ayudas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV.
2.D.4	Se fomentará el incremento de la vegetación natural asociada a la ribera fluvial, de manera que la retirada de tierras relacionada con las ayudas europeas se realice de forma preferente en el ámbito del territorio fluvial, tal como se define en la Directriz D.6 y, en particular, en la franja de 5 metros que constituye la zona de servidumbre de protección del dominio público hidráulico y en los terrenos inundables por las avenidas de periodo de retorno de 10 años. Se propiciará la recuperación de la vegetación ribereña autóctona evitándose aquellos cultivos agrícolas que conlleven una alteración sustancial del medio ecológico. Se establecerán ayudas a los efectos de propiciar una reconversión progresiva de estos ámbitos hacia formas más sostenibles de cultivo y hacia la recuperación progresiva de los ámbitos riparios ligados a la dinámica fluvial.
2.D.5	Se ajustarán las cargas ganaderas al objeto de evitar el sobrepastoreo en el entorno de las riberas de los ríos y zonas húmedas y en hábitats sensibles a la alteración de las propiedades superficiales del suelo como los hábitats hidroturbosos. Se velará asimismo por impedir el acceso del ganado al cauce y a las márgenes fluviales, mediante medios que no impidan el tránsito de ninguna especie silvestre a través del corredor fluvial, habilitándose otros medios para abreviar en los tramos alterados por la presencia de ganado.

martes 5 de mayo de 2015

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.D.6	<p>En el entorno de los ríos, estuarios y zonas húmedas se promoverán los usos agropecuarios que minimicen el uso de fertilizantes químicos y productos fitosanitarios, como los vinculados a la agricultura ecológica y la agricultura integrada. El órgano gestor de la ZEC/ZEPA velará porque se empleen plaguicidas de baja o nula toxicidad para la fauna y flora silvestres, las aplicaciones se ajusten a las dosis mínimas recomendadas y no se apliquen de manera preventiva ni con riego.</p> <p>Se promoverá en estas zonas la aplicación del Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante el Decreto 390/1998, de 22 de diciembre.</p>
2.D.7	<p>Con el fin de recuperar la dinámica fluvial y estuarina y favorecer la relación entre las rías, los ríos y el entorno, se promoverá la eliminación de las motas ribereñas, defensas y sistemas de drenaje de zonas agrícolas allí donde carezcan de función por abandono de cultivos o sustitución por cultivos compatibles, como plantaciones forestales. Se evitará, asimismo, la nueva ejecución de estos sistemas y se fomentará su retirada en cultivos activos.</p>
2.D.8	<p>En el caso concreto de los prados de siega (hábitat de interés comunitario COD UE 6510) se fomentarán los usos agroganaderos tradicionales compatibles con el mantenimiento del hábitat. Para ello se promoverán ayudas, a través de las posibles vías de cofinanciación, como por ejemplo las relativas a la conservación de los prados de siega que se contemplan en el Programa de Desarrollo Rural Sostenible de la CAPV.</p>
2.D.9	<p>En la línea de lo expresado en las directrices D.3 y D.4, se realizará un notable esfuerzo formativo e informativo con el sector agrario, en lo referente a los objetivos, implicaciones y oportunidades de la Red Natura 2000.</p>
2.D.10	<p>Se propiciará la integración ecológica y paisajística de las infraestructuras agrícolas actualmente existentes, planteándose soluciones y medidas de recuperación medioambiental en los ámbitos de las ZEC y áreas de conexión ecológica entre ámbitos Red Natura. Este criterio será también de aplicación a los planes y proyectos de regadíos y a los proyectos de concentración parcelaria.</p>

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.R.1	<p>Será de aplicación en las ZEC/ZEPA el Código de Buenas Prácticas Agrarias aprobado mediante el Decreto 112/2011, de 7 de junio.</p>
2.R.2	<p>La práctica de las actividades agrarias y ganaderas deberá ser compatible con la conservación de los hábitats naturales, los elementos del paisaje que constituyen lugar de nidificación y refugio para las especies y con los elementos conectores que contribuyen a la dispersión y al contacto entre poblaciones citados en 1.D.4.</p>

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO AGRÍCOLA Y GANADERO
2.R.3	La instalación de cercados ganaderos se realizará con las condiciones necesarias para garantizar la dispersión y movimientos de la fauna silvestre, así como para evitar su mortalidad. Se mantendrá un retiro mínimo de los cercados de 5 m a partir de la línea de deslinde del dominio público hidráulico o la línea de máxima avenida ordinaria definida por la Administración Hidráulica. En su defecto esta distancia se medirá desde la coronación del talud.
2.R.4	La administración hidráulica velará por el cumplimiento del artículo 126 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico cuyo objeto es garantizar la continuidad fluvial, no permitiendo la ejecución de obras de defensa sobreelevadas laterales, consistentes en lezones o motas que impidan o dificulten la continuidad transversal del cauce. En el caso de que excepcionalmente se deban ejecutar defensas para evitar erosiones y desprendimientos de propiedades privadas o de terrenos que acogen infraestructuras, éstas no podrán suponer una sobreelevación del terreno ni deberán conllevar la alteración de la dinámica fluvial y, siempre que técnicamente sea posible, se diseñarán mediante técnicas blandas de ingeniería naturalística. En todo caso será necesaria la previa evaluación de la repercusión de estas actuaciones en los objetivos de conservación del lugar.
2.R.5	En los proyectos de concentración parcelaria o de instalación de nuevos regadíos no se ocupará ni el dominio público hidráulico ni su servidumbre de protección, que deberán quedar libres de cualquier intervención de alteración del terreno natural (instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, tales como arquetas, acequias, conducciones, u otras infraestructuras ligadas a los bombeos; explanaciones, movimientos de tierras, rellenos, caminos agrarios, préstamos de materiales para obras, pistas forestales, ampliaciones de caminos y pistas, etc.), de forma que los usos y actividades que puedan desarrollarse en dicha zona se orienten a los objetivos de conservación del lugar. Asimismo, se mantendrá la vegetación de ribera y los elementos singulares del paisaje citados en 1.D.4. En todo caso, estos proyectos sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

Uso forestal

Directrices:

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO FORESTAL
3.D.1	<p>Los usos y actividades forestales en el ámbito de las ZEC y ZEPA se deberán desarrollar mediante la aplicación de unos criterios de gestión sostenible de los terrenos forestales, de forma que la planificación forestal constituya una herramienta más para la conservación de los valores naturales del espacio y el aprovechamiento de los recursos forestales sea compatible con la conservación de dichos valores, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el lugar.</p>
3.D.2	<p>En la gestión de los MUP presentes en las ZEC y ZEPA así como en su cuenca vertiente, los proyectos de ordenación incorporarán los criterios que se exponen a continuación. Estos mismos criterios deben promoverse en los sistemas de explotación de los montes de titularidad privada existentes en el ámbito:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Potenciar una gestión forestal con criterios de sostenibilidad y de conservación del medio natural, favoreciendo la conservación y evolución natural de las masas boscosas autóctonas presentes en el ámbito. b) Al menos en aquellas zonas en las que la propiedad del terreno sea pública (Montes Comunales y Montes de Utilidad Pública), se promoverá la recuperación de las masas forestales incluidas en el ámbito, a monte de especies autóctonas correspondientes a la serie de vegetación potencial propia del lugar. c) Respeto y conservación de los ejemplares añosos, incluso en avanzado estado de decaimiento o muertos, con la excepción de aquellos ejemplares que puedan suponer un riesgo para las personas o los bienes o puedan comprometer la capacidad hidráulica del cauce, por presencia de puentes u otros elementos que pudieran taponarse e incrementar el efecto de las avenidas. d) Favorecer la presencia de madera muerta, en suelo y en pie, con tendencia a alcanzar al menos 20 m³/ha. Para ello se procederá a su abandono tras la ejecución de labores selvícolas, evitando acumulaciones. Se respetarán los restos de madera muerta preexistentes. e) Respetar durante las labores que se realicen las especies autóctonas, arbustivas y arbóreas, acompañantes. f) Favorecer la continuidad entre las distintas masas y entre éstas y el medio fluvial. g) Adecuación del calendario de labores forestales a las especies de fauna presentes, de modo que no se ejecuten en el periodo de máxima sensibilidad de las especies de fauna de interés comunitario, y por extensión de las de interés regional. h) Minimizar los aportes de sólidos en suspensión, fitosanitarios y plaguicidas a la red fluvial, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar que las aguas de escorrentía cargadas de sólidos en suspensión alcancen las aguas superficiales. Este criterio resultará de aplicación para todos los aprovechamientos forestales presentes en la cuenca vertiente. i) Se promoverán métodos alternativos para la extracción de madera que minimicen la construcción de pistas forestales, al objeto de limitar la penetrabilidad y fragmentación de las áreas con presencia de hábitats y/o especies de interés comunitario.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO FORESTAL
3.D.3	<p>En el ámbito de la ZEC/ZEPA, y en todo caso en la franja de 15 m más próxima al cauce y en las zonas de la ZEC/ZEPA inundables para periodos de retorno de 10 años, se promoverán actuaciones de conservación, mejora y potenciación de los hábitats naturales y de la vegetación autóctona. Los órganos administrativos competentes impulsarán acuerdos y medidas para la sustitución progresiva de las plantaciones de especies forestales alóctonas con repoblaciones de especies autóctonas propias del ambiente fluvial, estuarino y de las zonas húmedas.</p> <p>Este criterio se aplicará prioritariamente en los terrenos de titularidad pública de la ZEC, una vez que las plantaciones alóctonas finalicen su ciclo productivo y se proceda a su corta. Las nuevas repoblaciones utilizarán módulos de plantación heterogéneos basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región tal y como se recoge en 1.R.1.</p>
3.D.4	<p>En los aprovechamientos forestales se evitará la construcción de infraestructuras que interrumpen la continuidad longitudinal del sistema fluvial y que dificulten el desplazamiento de la fauna y se limitará a lo estrictamente necesario el empleo de maquinaria pesada y el tránsito de vehículos, así como los cruces transversales al cauce y los drenajes, para minimizar las afecciones a los cauces, riberas y márgenes y sus ecosistemas asociados. Se promoverán métodos alternativos a la construcción de pistas forestales para la extracción de madera.</p>
3.D.5	<p>Se velará porque en los trabajos forestales que se realicen en las proximidades de enclaves con poblaciones de especies amenazadas de interés comunitario y/o regional se preserve de actuaciones una superficie suficiente como para garantizar la protección de dichas especies.</p>
3.D.6	<p>Se promoverán ayudas financieras para facilitar e impulsar el cumplimiento de las Directrices anteriormente señaladas, bien a través de los fondos de la Unión Europea, como las ayudas del Programa de Desarrollo Rural Sostenible, bien a través de otras ayudas que puedan establecerse con este fin.</p>
3.D.7	<p>Se realizará un notable esfuerzo formativo e informativo con el sector forestal, en lo referente a los objetivos, implicaciones y oportunidades de la Red Natura 2000.</p>

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA AL USO FORESTAL
3.R.1	<p>Se prohíben en el ámbito de las ZEC/ZEPA actuaciones forestales que supongan la eliminación total o parcial de ejemplares o masas de vegetación riparia de interés ecológico. En los aprovechamientos forestales que se desarrollen en las proximidades de este ambiente deberán garantizar la persistencia y conservación de los hábitats y especies de interés comunitario asociados al mismo y evitar afectar a los cauces, riberas y márgenes y a la calidad de las aguas.</p>

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA AL USO FORESTAL
3.R.2	En los aprovechamientos forestales que se realicen en el ámbito de las ZEC/ZEPA se preservará de labores, al menos, la franja de terreno correspondiente al dominio público hidráulico y su servidumbre. En esa zona no se realizarán plantaciones y cultivos de especies arbóreas alóctonas y se promoverán las actuaciones de conservación y mejora de las formaciones vegetales naturales. Las plantaciones en estas zonas evitarán la realización de trabajos de remoción del suelo.
3.R.3	Se prohíben las matarrasas y el cambio de uso en hábitats arbolados de interés comunitario y, de manera extensiva, en todos los bosques autóctonos presentes en las ZEC/ZEPA.
3.R.4	Se prohíbe la realización de nuevas plantaciones con especies forestales alóctonas sobre terrenos que en el momento de la declaración de las ZEC/ZEPA mantengan un uso diferente, en particular con especies de carácter invasor con capacidad para naturalizarse y proliferar. Así las nuevas repoblaciones en estas zonas utilizarán especies autóctonas y módulos de plantación basados en las series de vegetación de las comunidades propias de cada región, siguiendo el criterio establecido en la regulación 1.R.1.
3.R.5	En los ámbitos de los Espacios Naturales Protegidos de las ZEC/ZEPA fluviales los planes de ordenación de recursos forestales y los proyectos de ordenación de montes o planes dasocráticos habrán de responder en todo caso al criterio de respeto y en su caso de recuperación de vegetación de ribera y bosques autóctonos. Estos planes y proyectos sólo se aprobarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

Caza y pesca

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LA CAZA Y LA PESCA
4.D.1	La regulación de la caza y la pesca deberá ser compatible con los objetivos de conservación de las poblaciones de fauna y flora, así como de los hábitats de interés comunitario presentes en los lugares. En este sentido, los Decretos y Órdenes Forales que anualmente regulan el aprovechamiento de la caza y la pesca adoptarán los cambios que en cada momento resulten necesarios a fin de ajustarse al objetivo de conservación señalado.
4.D.2	Se fomentará la información y las campañas formativas con el colectivo de personas cazadoras y pescadoras, al objeto de favorecer la conservación y protección de las especies faunísticas de interés comunitario presentes en las ZEC y ZEPA.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LA CAZA Y LA PESCA
4.R.1	Las repoblaciones de animales silvestres de especies cinegéticas o piscícolas y los proyectos de «Zonas Industriales de Caza», o Cotos de Pesca «Intensiva o Industrial», requerirán la autorización del órgano gestor de la ZEC/ZEPA. Estas actividades pueden afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, aún en el caso de que se ubiquen fuera de su ámbito, por lo que sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.
4.R.2	Se prohíben las sueltas o repoblaciones con especies y/o variedades de fauna cinegética o piscícola, tanto de iniciativa privada como pública, que puedan suponer un factor de amenaza para las especies de interés comunitario y/o regional presentes en las ZEC/ZEPA.
4.R.3	En el caso de introducciones accidentales o ilegales de fauna en las ZEC/ZEPA, con carácter general no se autorizará su aprovechamiento cinegético o piscícola y se promoverán en su caso las medidas apropiadas de control de especies para su erradicación.
4.R.4	De acuerdo con la normativa vigente, los ejemplares de las especies animales incluidas en el Catálogo español de especies exóticas invasoras que sean capturados, retenidos o extraídos de la naturaleza por cualquier procedimiento, no podrán ser devueltos al medio natural excepto por razones de investigación. En caso de ser capturados o retenidos por un particular, éste deberá entregar el ejemplar o ejemplares a las autoridades competentes, o proceder a su eliminación o retirada del medio natural según la normativa vigente. En el ejercicio de la pesca en aguas continentales quedará prohibida la utilización como cebo vivo o muerto de cualquier ejemplar de dichas especies, o de sus partes y derivados.
4.R.5	De acuerdo con la normativa vigente en materia de caza y con las limitaciones que de ello se derivan, las aguas públicas, con sus cauces y márgenes, se consideran Zonas de Seguridad y las masas de agua superficiales, así como sus zonas adyacentes se consideran Refugios de Fauna, sin necesidad de declaración. Para determinar reglamentariamente la extensión de las zonas adyacentes se tendrán en cuenta las especies de interés comunitario presentes en la ZEC y/o ZEPA.
4.R.6	En los espacios estuarinos, y en atención a la importancia de estos ambientes como lugar de reposo y alimentación para especies de avifauna que forman parte de sus objetivos de conservación, el órgano competente en la materia promoverá la creación de refugios de fauna u otras figuras análogas al objeto de garantizar su conservación.

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LA CAZA Y LA PESCA
4.R.7	Se intensificará la vigilancia y control en los estuarios de las actividades de marisqueo no reguladas, en especial en la ZEC/ZEPA de Txingudi. En el caso de que la calidad de las aguas del estuario fuera compatible con el marisqueo será necesaria la previa evaluación de la repercusión de esta actividad en los objetivos de conservación del lugar. En cualquier caso, tal y como establece la normativa de uso público del Parque ecológico de Plaiaundi está prohibido el marisqueo en todo ámbito del parque, incluidas las lagunas interiores y la playa intermareal de Itzaberri (zona con presencia de <i>Zostera noltii</i>).

Uso del Agua

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
5.D.1	La gestión del uso del agua debe orientarse a la optimización de este recurso, fundamental para la consecución de los objetivos de conservación de las ZEC/ZEPA vinculadas al medio hídrico.
5.D.2	Se promoverá ante el organismo de cuenca competente la caducidad de todas las concesiones de aprovechamiento fuera de uso, tanto de las existentes en el ámbito, como las que se sitúen fuera de sus límites pero puedan comprometer los objetivos de conservación. Se estudiarán las posibilidades de demolición o permeabilización del obstáculo asociado a la concesión. En el caso de que resulte factible, se optará por la demolición del obstáculo y, en su defecto, por aquella solución de permeabilización que resulte más efectiva, siendo preferible la construcción de canales laterales o rampas frente a las escalas de artesas sucesivas.
5.D.3	El órgano gestor promoverá ante el organismo de cuenca competente la aplicación del régimen de caudales ecológicos en las nuevas y antiguas concesiones de aprovechamiento de aguas, incidiendo en particular en aquellos casos en que la detracción de caudales suponga una mayor amenaza para la consecución de los objetivos de conservación de la ZEC o ZEPA en cuestión.
5.D.4	Como criterio general, debe restringirse al máximo la autorización de nuevas concesiones de aprovechamiento de aguas que puedan afectar a las ZEC/ZEPA fluviales. Se analizará previamente su necesidad, las alternativas técnicamente viables y la idoneidad ambiental de la solución adoptada, garantizándose que no se producirán afecciones significativas sobre los elementos objeto de conservación de la ZEC/ZEPA. En todo caso se garantizará un régimen de caudales compatible con el mantenimiento o restablecimiento de un estado de conservación favorable de los hábitats o especies objeto de conservación de la ZEC/ZEPA en cuestión.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
5.D.5	Se velará para que las instalaciones con derechos concesionales de aprovechamientos de agua en el ámbito de las ZEC/ZEPA mantengan siempre operativos los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo. Asimismo se deberán mantener limpias y en adecuadas condiciones todas las instalaciones asociadas a la concesión, y en particular los dispositivos de paso de peces (rampas, escalas...), rejillas, etc., de forma que se garantice su funcionalidad en todo momento y se faciliten los desplazamientos, tanto en sentido ascendente como descendente, de las especies de fauna silvestre existentes en la ZEC/ZEPA. En el caso de que el órgano gestor detectara incidencias o deficiencias en relación estos dispositivos, lo pondrá en conocimiento de la administración hidráulica competente.
5.D.6	Se priorizarán las mejoras, adecuaciones y/o redimensionamientos que sean necesarios en las principales depuradoras de aguas residuales que vierten a la ZEC/ZEPA, así como la sustitución y/o mejora de los sistemas de saneamiento primario autónomos (tipo fosa séptica) cuya ubicación y/o funcionamiento impidan alcanzar o mantener el estado de conservación favorable de los hábitats y especies objeto de conservación de la ZEC/ZEPA en cuestión.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
5.R.1	<p>Conforme a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 907/2007, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en dicha planificación se considerará prioritario el mantenimiento de los caudales ecológicos en los lugares Natura 2000.</p> <p>Por otra parte, y conforme a la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica, la determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona.</p>
5.R.2	<p>Entre las líneas de actuación propuestas en las ZEC/ZEPA, se prevé la realización de estudios específicos para definir el régimen de caudales ambientales adecuado para salvaguardar o alcanzar el buen estado de conservación de los hábitats y especies que constituyen elementos clave en cada lugar.</p> <p>En tanto en cuanto se elaboran esos estudios, en las ZEC/ZEPA se aplicará un régimen de caudales que se adapte al hidrograma natural del río, que podrá definirse aplicando la metodología del caudal ecológico modular. Todo ello sin</p>

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
	perjuicio de lo establecido en el plan hidrológico que corresponda en función de la cuenca y aplicando siempre, de entre las diferentes posibilidades, el régimen de caudales más favorable para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitats y especies, respondiendo a sus exigencias ecológicas (reproducción, cría, alimentación y descanso) y manteniendo a largo plazo la funcionalidad ecológica de las masas de agua de las que dependen, tal y como establece el apartado 3.4.1.1 de la citada Orden ARM/2656/2008..
5.R.3	Las ZEC/ZEPA fluviales se considerarán ámbitos prioritarios a efectos de la implantación del régimen de caudales ecológicos adaptados al hidrograma natural del río, a los que se hace referencia en la regulación 5.R.2, de manera que se garantice la aplicación de estos caudales antes del año 2018, en la que finaliza el próximo periodo de evaluación del artículo 17 de la Directiva Hábitat.
5.R.4	El órgano gestor de la ZEC/ZEPA solicitará al organismo de cuenca competente la iniciación de oficio de un expediente de modificación de aquellas concesiones que provoquen alteraciones significativas en los hábitats y especies objeto de conservación o impidan el restablecimiento de un estado de conservación favorable para las mismas.
5.R.5	No se autorizarán detracciones acumulativas de caudal en las ZEC/ZEPA que impliquen un caudal mínimo en los ríos inferior al caudal ecológico estimado.
5.R.6	Los titulares de las concesiones con infraestructuras que dificulten la movilidad de las especies ligadas al medio acuático y el cumplimiento de su ciclo biológico deberán llevar a cabo las actuaciones necesarias para permitir la circulación tanto ascendente como descendente de la fauna, mejorar la conectividad fluvial y el control del régimen de caudales ecológicos fijados.
5.R.7	Los proyectos para la ejecución de dispositivos de conectividad fluvial tendrán el contenido mínimo recogido en el Apéndice de este documento. En la determinación de las especies objetivo a que se refiere la letra a) de dicho apéndice deberán tenerse en cuenta en particular las especies que constituyen elementos clave de la ZEC/ZEPA. Además, aquellos casos en los que no se opte por la construcción de pasos multiespecíficos como canales laterales o derribos parciales, deberán incorporarse pasos específicos para anguila. Los proyectos de derribo total o parcial de azudes/obstáculos contemplarán asimismo actuaciones de mejora morfológica de las riberas del remanso o embalsamiento.
5.R.8	<p>Con carácter general, a excepción de la ZEC ES2110011 Embalses del Sistema del Zadorra, la instalación de nuevas centrales hidroeléctricas en el ámbito de las ZEC fluviales, así como la ampliación de las ya existentes, se considera incompatible con los objetivos de conservación de estos espacios.</p> <p>Esta incompatibilidad viene determinada por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La particular sensibilidad de las especies consideradas elementos clave en estas ZEC a las afecciones derivadas del uso hidroeléctrico. • El estado de conservación inadecuado o desfavorable en el que se encuentran la mayoría de estos elementos de interés comunitario.

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO DEL AGUA
	<ul style="list-style-type: none"> • La elevada fragilidad y/o vulnerabilidad de la mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a estos ambientes y su dependencia funcional • Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
5.R.9	<p>Con carácter general, la pauta de explotación denominada emboladas o hidropuntas no se considera compatible con los objetivos de conservación de las ZEC, exceptuando la ZEC ES2110011 Embalses del Sistema Zadorra. En el caso de que el órgano gestor detectara incidencias o afecciones en relación a esta práctica, lo pondrá en conocimiento de la administración hidráulica competente, en orden a la adopción de las medidas que estime pertinentes para mantener o restablecer el estado de conservación favorable de los hábitat o especies objeto de conservación.</p>

Régimen urbanístico, urbanización, edificación

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
6.D.1	<p>Atendiendo a la condición de Espacio Natural Protegido de los espacios Natura 2000, los instrumentos de ordenación territorial y el planeamiento urbanístico evitarán su artificialización y la reclasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable o Urbano, al objeto de garantizar la conservación de los tipos de hábitats naturales y las especies presentes en dichas áreas.</p>
6.D.2	<p>En los ámbitos ya urbanizados, se propiciará que los usos y actividades que puedan desarrollarse en los terrenos remanentes entre el cauce y la urbanización se orienten a los objetivos de conservación del lugar, promoviendo las actuaciones que contribuyan a facilitar dichos objetivos. Estas franjas, aunque a menudo sean exiguas, pueden jugar un papel importante en la mejora de la conectividad ecológica y en la protección de los hábitats y especies objeto de protección.</p>
6.D.3	<p>En los ámbitos de nuevo desarrollo de los núcleos urbanos los Ayuntamientos promoverán que los terrenos objeto de cesión obligatoria y gratuita se destinen al área de protección de los cauces, pudiendo contemplarse como carga de urbanización la revegetación de las riberas. En estos ámbitos urbanos el área de protección podrá tener la consideración de sistema general o local de espacios libres, siempre y cuando se destine a la conservación y/o restauración del ecosistema fluvial conforme a las Directrices relativas al uso de conservación y mejora ambiental de este documento.</p>

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
6.D.4	Los Ayuntamientos promoverán asimismo que en los tramos de los ríos y estuarios que discurren por los núcleos urbanos y en los que se ha producido la ocupación de las riberas, los planes destinados a la renovación y rehabilitación urbana y de los suelos industriales contengan previsiones para liberar espacio en las márgenes de los ríos, favoreciendo la mejora y la revegetación de las riberas en los tramos en que esto sea posible.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
6.R.1	Los planes, programas y proyectos que impliquen la transformación urbanística de los terrenos incluidos en el ámbito de la ZEC/ZEPA para posibilitar nuevos desarrollos urbanísticos, sólo se aprobarán o autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda. Esta evaluación deberá incluir un análisis de alternativas técnicamente viables, así como una justificación suficiente de la necesidad de la actuación y de la idoneidad ambiental de la solución adoptada, que deberá garantizar que no se producirán efectos significativos sobre los elementos objeto de conservación.
6.R.2	<p>Los nuevos desarrollos urbanísticos que cumpliendo lo establecido en 6.R.1 puedan ser aprobados o autorizados en el ámbito de la ZEC/ZEPA, respetarán con carácter general los retiros mínimos establecidos por el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en su epígrafe F1. Estos retiros se aplicarán a la urbanización y la edificación y se medirán desde la línea de deslinde del dominio público hidráulico o la línea de máxima avenida ordinaria definida por la Administración Hidráulica, o en su defecto, desde la coronación del talud o línea exterior del cauce. Estos retiros mínimos son²:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ 50 metros para los embalses y los tramos de ríos con cuenca afluyente $C > 100 \text{ km}^2$ (tramos de niveles III, IV, V y VI). ▪ 30 metros para los tramos de ríos con cuenca afluyente $10 < C \leq 100 \text{ km}^2$ (tramos de niveles I y II). ▪ 15 metros para los arroyos con cuenca afluyente $1 < C \leq 10 \text{ km}^2$ (tramos de nivel 0). ▪ Para las escorrentías o cursos de agua con cuenca afluyente menor a 1 km^2 (tramos de nivel 00) será de aplicación lo establecido en la Ley de Aguas. <p>Para el caso particular de la ZEC ES2110008 RÍO EBRO / EBRO IBAIA, y en el caso de que autoricen nuevos polígonos industriales, se adoptarán los retiros mínimos establecidos en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en su</p>

² La tramificación de los cursos de agua de la CAPV en función de su cuenca afluyente en cada punto puede ser consultada en el mapa de componente hidráulica del PTS de ríos y arroyos de la CAPV:

http://www.euskadi.net/r33-bopvmap/es?conf=BOPV/capas/D_449_2013/conf_PTSRA_Mapa_2.xml

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN URBANÍSTICO, LA URBANIZACIÓN Y LA EDIFICACIÓN
	<p>epígrafe F4. Estos retiros mínimos son de 100 metros para la edificación y 70 metros de retiro para la urbanización.</p> <p>En su caso, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental podrá establecer retiros diferentes a los señalados, de manera motivada y en función del resultado de la citada evaluación.</p>
6.R.3	<p>Las regulaciones del apartado anterior serán de aplicación a aquellos expedientes urbanísticos cuyo planeamiento general o de desarrollo (planes parciales, planes especiales) no cuente con aprobación inicial en la fecha de designación de las ZEC/ZEPA.</p>
6.R.4	<p>Se podrán exceptuar de la aplicación de los retiros a la urbanización señalados en el apartado 6.R.2, los nuevos desarrollos residenciales apoyados en núcleos preexistentes, siempre y cuando se garantice que no causará perjuicio a la integridad del lugar.</p> <p>En su caso, y en función de las características del tramo, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental establecerá los retiros necesarios para mantener la funcionalidad del ecosistema de ribera o, en su caso, posibilitar su restauración, sin perjuicio de lo que establezca la Administración Hidráulica competente en la correspondiente autorización y de lo que disponga el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación, en cuyo caso será de aplicación el retiro más estricto.</p>
6.R.5	<p>Además de las determinaciones que deban tenerse en cuenta en materia de inundabilidad, se deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial en materia de aguas, debiendo quedar la Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico libre al paso y exenta de obstáculos y, en la medida de lo posible, libre de cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones, movimientos de tierras, rellenos, etc.) salvo aquellas derivadas de los usos relacionados con el medio acuático.</p> <p>En la Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico se deberá evitar la construcción de elementos de la urbanización tales como aceras, vías urbanas y ciclables, garajes subterráneos, sótanos y otros elementos de la urbanización que, en general, conlleven un empeoramiento del estado ecológico actual del cauce. De igual modo, se deberá evitar dentro de esta zona la construcción de infraestructuras lineales subterráneas o aéreas lindantes con cauces tales como colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de comunicaciones, etc.</p>

Infraestructuras

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.D.1	<p>Se evitará la construcción de nuevas infraestructuras dentro de las ZEC y ZEPA, para lo cual se estudiarán localizaciones o soluciones de trazado alternativas que se sitúen fuera de sus límites. En cualquier caso, no se comprometerán los objetivos de conservación del espacio.</p> <p>Asimismo, se fomentará las retiradas de las instalaciones de servicios en general, tanto aéreas como subterráneas y, en particular, las líneas eléctricas, las de saneamiento y abastecimiento y otras similares existentes en las ZEC y ZEPA, reubicándolas fuera de ella en la medida de lo posible, siempre y cuando la retirada no implique una afección mayor que la permanencia de estas instalaciones.</p>
7.D.2	<p>En el diseño de las infraestructuras y conducciones lineales se adoptará el criterio de adaptar su trazado a las infraestructuras ya existentes.</p>
7.D.3	<p>Los cauces no podrán ser considerados galerías de servicios para el trazado longitudinal de las infraestructuras canalizadas. En estos ámbitos el propio cauce y su entorno deben ser considerados como un espacio a respetar, vital para el desarrollo del corredor ribereño a efectos de controlar la erosión, la contaminación y la degradación del estado ecológico del ecosistema fluvial.</p>

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.R.1	<p>Los planes, programas y proyectos de infraestructuras (saneamiento, abastecimiento, transporte y suministro de energía, carreteras y caminos, etc.), que al no existir otras alternativas de emplazamiento o trazado, deban desarrollarse en la ZEC y ZEPA sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.</p> <p>En el caso de que fueran necesarias estructuras de protección de márgenes y estabilización de taludes, se empleará la mejor técnica disponible, evitando las soluciones «duras» tipo muro o escollera hormigonada, siempre que no resulte técnicamente desaconsejable. Estas estructuras se integrarán en el entorno utilizando preferentemente técnicas de bioingeniería o ingeniería naturalística. Se preverá el relleno de los huecos de escollera con tierra vegetal y la implantación de vegetación arbórea, arbustiva y herbácea autóctona o asilvestrada, mediante plantaciones o estaquillados.</p>

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.R.2	<p>Las instalaciones y las infraestructuras lineales subterráneas (plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores, conducciones de agua, gaseoductos, redes de telecomunicaciones, líneas eléctricas, etc.) que, cumpliendo lo establecido en 7.R.1 puedan autorizarse en el ámbito de la ZEC/ZEPA, deberán respetar los siguientes retiros, que son los establecidos en el PTS de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ámbito rural: 15 metros, salvo que discurran bajo camino o vial existente. ▪ Ámbitos urbanos: se procurará instalar las conducciones bajo viales locales o aceras o en el intradós de los encauzamientos. ▪ Ámbitos con potencial de nuevos desarrollos urbanísticos: se procurará instalar las infraestructuras bajo los viales o aceras de la nueva urbanización. <p>No se permitirán, salvo casos excepcionales debidamente justificados y evaluados adecuadamente, los encauzamientos en ámbito rural para alojar infraestructuras lineales. Con la implantación de las infraestructuras se deberán conservar, salvo imposibilidad evaluada en un estudio específico, los elementos de interés y la vegetación de ribera y su diseño deberá posibilitar la regeneración de dicha vegetación en los puntos donde haya desaparecido.</p> <p>En su caso, y en función de las características del tramo, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental podrá establecer retiros diferentes a los señalados, de manera motivada y en función del resultado de la evaluación. En todo caso, estas instalaciones se dotarán de dispositivos anticolidión y antielectrocución para evitar episodios de mortandad de avifauna.</p>
7.R.3	<p>Siempre que resulte técnicamente viable, el retiro mínimo de los apoyos y torres eléctricas a los cauces en las ZEC/ZEPA será de 15 metros. En su caso, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental podrá establecer retiros diferentes a los señalados, de manera motivada y en función del resultado de la citada evaluación.</p> <p>En todo caso, estas instalaciones se dotarán de dispositivos anticolidión y antielectrocución para evitar episodios de mortandad de avifauna.</p>
7.R.4	<p>En los proyectos de infraestructura que impliquen el cruce de cauces o zonas húmedas las soluciones de cruce evitarán la alteración del cauce y las riberas, para lo cual se utilizarán preferentemente las infraestructuras de paso ya existentes (puentes, viales...) y, en caso de no existir esa posibilidad, se recurrirá al empleo de la mejor técnica disponible, entendiendo por tal la más eficaz y avanzada en orden a minimizar el impacto sobre los elementos objeto de conservación del lugar, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios y en función de las circunstancias concurrentes.</p> <p>Estos proyectos sólo se aprobarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.</p>

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVA A LAS INFRAESTRUCTURAS
7.R.5	<p>Los puentes, viaductos y, en general, los cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción, se diseñarán de tal forma que no afecten a los cauces y sus riberas, respetando una banda en sus márgenes libre de cualquier estructura para permitir la restauración de la vegetación riparia y facilitar el desplazamiento de las especies faunísticas ligadas a los ecosistemas ribereños. Con carácter general los estribos y pilares respetarán un retiro de mínimo de 15 metros con respecto a la coronación del talud del cauce.</p> <p>En su caso, el órgano competente para realizar la evaluación ambiental podrá establecer un retiro diferente al señalado, de manera motivada y en función del resultado de la citada evaluación.</p>
7.R.6	<p>En las obras de nueva construcción así como en las actuaciones de restauración de las infraestructuras o edificaciones próximas al cauce o de los elementos del patrimonio cultural vinculados al medio fluvial (puentes, molinos, ferrerías) se tendrán en cuenta los requerimientos ecológicos de las especies objeto de conservación.</p> <p>Las fechas de realización de los trabajos en el entorno de los ríos, estuarios y zonas húmedas para la construcción de nuevas estructuras, o para la restauración de las infraestructuras o edificaciones existentes, así como de los elementos del patrimonio cultural vinculados al agua (puentes, molinos, ferrerías), respetarán los periodos críticos de cría de las especies de fauna objeto de conservación cuya presencia en el ámbito de afección del proyecto no pueda descartarse, así como de todas aquellas catalogadas amenazadas presentes en el lugar.</p>

Uso público y circulación rodada

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
8.D.1	Se coordinará con los Ayuntamientos la canalización de la afluencia de público y las infraestructuras recreativas (áreas de acampada, aparcamientos, áreas recreativas, paseos y vías ciclistas...) hacia zonas situadas fuera de los límites del espacio.
8.D.2	Con carácter general se evitará la apertura de vías peatonales y/o ciclistas que discurran paralelas y próximas a las riberas de los ríos y las rías.
8.D.3	Se promoverá el uso didáctico y de educación ambiental en estos ambientes, siempre que resulte compatible con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes.

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
8.D.4	<p>En los ambientes estuarinos y en las zonas húmedas en general se regulará el acceso público, y la red de senderos e itinerarios se diseñará evitando la frecuentación en las zonas más sensibles: territorios de cría de aves, áreas de especial interés o puntos críticos de fauna amenazada, hábitats de mayor fragilidad (1210- vegetación anual sobre desechos marinos, 1310 - vegetación de anuales halófilas de marismas y saladares, 1420 - matorrales halófilos de marismas y saladares, 2110 - dunas embrionarias, 2120 - dunas móviles con <i>Ammophila arenaria</i>, 2130- dunas grises fijas), etc.</p> <p>Esta misma directriz será de aplicación para el hábitat 4040* «Brezales secos atlánticos costeros de <i>Erica vagans</i>».</p>

Regulaciones:

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS AL USO PÚBLICO
8.R.1	<p>Las vías peatonales y ciclistas que, al no contar con otra alternativa de trazado, deban discurrir por el interior de las ZEC/ZEPA, se apoyarán en infraestructuras ya existentes. Asimismo, deberán discurrir preferentemente fuera de la Zona de Servidumbre del Dominio Público Hidráulico, salvo que se trate de zonas urbanas consolidadas, en cuyo caso dichos paseos discurrirán cuando sea posible alejados de la coronación del talud del cauce.</p> <p>En todo caso, este tipo de infraestructuras sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.</p>
8.R.2	<p>Se prohíbe el tráfico rodado de vehículos a motor fuera de la red viaria básica asfaltada u hormigonada y la realización de pruebas y competiciones deportivas con vehículos motorizados en el interior de la ZEC/ZEPA, salvo autorización expresa del órgano gestor. Solamente se autorizará fuera de dicha red el tráfico de vehículos para usos debidamente justificados: forestales, de instalación y mantenimiento de infraestructuras, de gestión y/o de investigación y emergencias en el espacio.</p>
8.R.3	<p>La organización de actividades para grupos, de tipo deportivo y/o de ocio en el interior de los cauces fluviales de la ZEC o ZEPA será objeto de comunicación previa al órgano gestor, sin perjuicio de las autorizaciones que sean necesarias en función de la actividad de que se trate.</p>

Otros usos y actividades

Directrices

CÓDIGO	DIRECTRICES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
9.D.1	El criterio general para el desarrollo de usos y actividades en el ámbito del lugar es el de su compatibilidad con el mantenimiento en un estado de conservación favorable de los hábitats y especies de interés comunitario y/o regional presentes.
9.D.2	Se evitarán aquellas actuaciones en el cauce, franja litoral, estuarios y zonas húmedas, así como en las zonas de servidumbre que supongan la artificialización de los ecosistemas en las ZEC y ZEPA.

Regulaciones

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
9.R.1	<p>En aplicación del artículo 19.4 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, las nuevas actividades extractivas no autorizadas en el momento de la designación de la ZEC y ZEPA no se consideran compatibles con los objetivos de conservación de los lugares Natura 2000 de ríos, estuarios y zonas húmedas. En este sentido, también estarán prohibidas las extracciones de grava y/o arena reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria.</p> <p>Esta incompatibilidad viene determinada por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La elevada fragilidad y/o vulnerabilidad de la mayoría de los tipos de hábitats y especies vinculados a estos ambientes y su dependencia funcional. • El estado de conservación inadecuado o desfavorable en el que se encuentran la mayoría de estos elementos de interés comunitario. • Los corredores fluviales y ecosistemas acuáticos constituyen elementos de primer orden en el mantenimiento de la conectividad ecológica, por lo que garantizar su funcionalidad es un objetivo de conservación prioritario.
9.R.2	No se admitirán actuaciones que supongan una alteración morfológica del cauce, estuario o zona húmeda, salvo las que excepcionalmente deban autorizarse por razones de interés público. Los planes, programas y proyectos que contemplen canalizaciones, defensas, dragados de construcción y mantenimiento y la reubicación de sedimentos, así como los rellenos de cualquier naturaleza, sólo se autorizarán si se verifica que no causarán perjuicio a la integridad del lugar, tras someterlos en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.

CÓDIGO	REGULACIONES RELATIVAS A OTROS USOS Y ACTIVIDADES
9.R.3	<p>La ejecución de tareas de limpieza de los márgenes fluviales o zonas húmedas que impliquen desbroce de vegetación y/o retirada de restos vegetales, árboles caídos, etc., así como la retirada de restos de madera del cauce fluvial, precisarán la autorización expresa de la Administración sectorial competente, que utilizará los siguientes criterios para valorar su repercusión sobre los elementos objeto de conservación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Efecto sobre el estado ecológico del bosque de ribera• Riesgo de comprometer la capacidad hidráulica del cauce por presencia de puentes, u otros elementos que pudieran taponarse, aguas abajo de las acumulaciones de restos.• Presencia de propiedades (edificaciones, viviendas) o infraestructuras (carreteras) que podrían verse afectadas por inundaciones o excavaciones de talud.• Afección sobre especies amenazadas, épocas de realización de las actuaciones.
9.R.4	<p>Cualquier actuación que implique la tala de masas de bosque autóctono en las ZEC/ZEPA, aunque no se trate de un hábitat de interés comunitario, puede tener un efecto apreciable sobre los hábitats y especies objeto de conservación, por lo que sólo se autorizará si se verifica que no causará perjuicio a la integridad de lugar, tras someterlo en su caso al procedimiento de evaluación ambiental que corresponda.</p>
9.R.5	<p>La recolección de materiales biológicos y geológicos para fines científicos u ornamentales estará sujeta a la autorización previa del órgano gestor de la ZEC/ZEPA.</p>

APÉNDICE

Contenido mínimo de los proyectos de dispositivos para la mejora de la conectividad fluvial

Los proyectos para la ejecución de dispositivos de conectividad fluvial deberán contemplar los siguientes aspectos:

- a) Especies objetivo y determinación de las épocas de movimiento o migración en el tramo correspondiente, épocas de mayor necesidad migratoria o de movimiento.
 - Consulta de muestreos y datos fidedignos de las especies presentes y potenciales.
 - Definición de las capacidades natatorias, de salto y de movimiento y querencias de cada especie considerando las condiciones más limitantes.
 - Determinaciones de las épocas de migración o movimiento en el tramo correspondiente.
- b) Ubicación del dispositivo de paso según sus características, especies objetivo y la morfología fluvial del tramo (zona de llamada, zona de salida, condiciones de accesibilidad al dispositivo desde las orillas).
- c) Análisis de los caudales circulantes.
 - Recopilación de series de caudales diarios.
 - Estimación de los caudales que circularán por el río en el tramo en cuestión, avance del régimen de caudales a detraer y determinación cuantitativa del paso preferencial de caudal por el paso de peces durante las migraciones o movimientos.
- d) Justificación del dimensionamiento de artesas o de las rampas o ríos artificiales. En concreto:
 - Energías disipadas o distribución de velocidades de flujo en relación a los requerimientos de las especies objetivos, salto entre escotaduras, artesas, etc.
 - Calados a lo largo del paso.
 - Tipo de vertido entre artesas. En caso de permeabilizar para ciprínidos será obligatorio el vertido de tipo «semisumergido» así como la presencia de orificios sumergidos.
 - Funcionamiento general del salto para los caudales representativos de la variabilidad del río (validez mínima para los percentiles 25 y 75 de la serie diaria). Justificar la necesidad o no de vertedero de regulación en la artesa de entrada de agua a la escala.
- e) Definición del sistema constructivo (accesos, ataguías, materiales, técnicas, demolición parcial de azudes preexistentes, etc.).
- f) Análisis de impactos y propuestas de medidas preventivas y correctoras.
- g) Para facilitar los movimientos migratorios descendentes y con el fin de evitar la entrada de fauna piscícola en los canales de derivación en el punto de toma a la entrada del canal se deberán instalar las barreras precisas que eviten esta circunstancia (rejillas con una luz entre barrotes de 2 cm, barreras sónicas, etc.) dotando al dispositivo si fuera necesario de un by-pass adecuado para el retorno de la fauna al río.